

RÉPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
JCMR /IAV /RSM /MCC /REMM /RGL /FAA/ evp



DECRETO EXENTO N° 2001 /
CAUQUENES, 06 MAYO 2021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Resolución Exenta N°150263 de fecha 30 de abril 2021, que Aprueba Convenio de Transferencia de Fondos para Transporte o Movilización y para el Pago de Servicios Básicos (Agua, Luz, Gas) en el marco de la Ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de Infancia CECI, I. Municipalidad de Cauquenes, Santa Sofía y JUNJI 2021.
- Lo dispuesto en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, éste Municipio tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.
- La necesidad de continuar desarrollando el Programa Educativo "Centro Educativo Cultural de Infancia", ubicado en el sector de Santa Sofía de Cauquenes.
- Que, ésta Municipalidad en el ámbito de su territorio, puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 18.695.
- Y en cumplimiento de éstas funciones, se suscribe un Convenio de fecha 08/03/2021, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) de la Región del Maule, con la finalidad de alcanzar las metas y ejecutar las acciones propuestas, debiendo éste Municipio, formalizar éste acuerdo a través del presente acto administrativo.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA CECI**, de fecha 13/03/2020, suscrito entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR REGIONAL DON **ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, y la **I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, representada por su **ALCALDE** don **JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS**, mediante el cual, el Municipio se compromete a seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI en Santa Sofía y la JUNJI transferirá la suma de \$7.350.000.- destinados a pagar Servicios de Movilización o Transporte de los Niños o Niñas participantes del Proyecto (\$6.800.000.-) y el Pago de Servicios Básicos: Agua, Luz, Gas (\$550.000.-).
2. **NÓMBRASE**, "**CONTRAPARTE TECNICA DEL PROGRAMA**", al Sr. Patricio Manuel Aravena Agurto, Director de Desarrollo Comunitario, Directivo Grado 6°, de la E.M. quien tendrá la responsabilidad del adecuado desarrollo del Convenio.
3. **TÉNGASE**, como parte integrante del presente Decreto el Convenio que se Aprueba.
4. **IMPÚTESE**, el gasto a las siguientes cuentas:
 - 214-05-29-002, "Servicios de Movilización", Proyecto CECI.
 - 214-05-29-001, "Servicios Básicos", Proyecto CECI.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule.
- Control Interno.
- DAF.
- Contabilidad.

- Asesoría Jurídica.
- Of. Partes.
- Dideco.



MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN Y PARA EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, LUZ, GAS) EN MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE INFANCIA CECI I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES, SANTA SOFIA Y JUNJI 2021.

TALCA.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971 del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1/19.563, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.370, General de Educación; la Ley 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.289 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021, las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del Trámite de toma de Razón" y "Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda"; la Resolución N°11 de fecha 19 de mayo de 2017 que delga facultades en los/as Directores/as Regionales; la Resolución N° 110790/67/2019, de 27 de marzo de 2019, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Director/a de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Maule, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

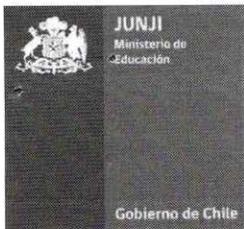
CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país y se encuentra facultada para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

2.- Que en el cumplimiento de sus funciones, ha implementado un Programa de carácter presencial no concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones, municipalidades y organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

3.- Que resulta necesario para el correcto funcionamiento del programa CECI suministrar recursos para la Movilización de párvulos por **\$6.800.000.-** (Seis millones ochocientos mil pesos) y para cancelar Servicios Básicos como: luz, agua, gas de **\$550.000.-** (Quinientos cincuenta mil pesos), habiendo solicitado la Municipalidad recursos en tal sentido por la suma de **\$7.350.000.-** (Siete millones trescientos cincuenta mil pesos).

4.- Que la JUNJI se ha comprometido a transferir a la Municipalidad de Cauquenes a través de la respectiva Dirección Regional, los recursos solicitados, cuyos montos se estipulan en los respectivos convenios.



RESUELVO:

1º APRUÉBESE convenio de Transferencia de fondos para transporte o movilización y para el pago de servicios básicos (agua, luz, gas), en el marco de la Ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de Infancia, en Santa Sofía, comuna de Cauquenes, celebrado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional del Maule, y la Municipalidad de Cauquenes, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL MAULE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

En Talca, a 08 de marzo 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, **RUT N° 70.072.600-2**, representada para estos efectos por su Director Regional de la Región del Maule, don **ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Cédula de Identidad **N° 15.725.310-7**, ambos domiciliados en UNO NORTE 541, EDIFICIO LOS LEONES, comuna de Talca, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, **RUT N° 69.120.400-6**, representada legalmente por su alcalde don **JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS**, cédula nacional de identidad **N° 6.127.128-7**, ambos domiciliados en Antonio Varas N° 466, comuna de Cauquenes, Región del Maule, en adelante también indistintamente "la **Municipalidad** o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES.

La "JUNJI", según lo dispuesto en Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", "tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles" (Art. 1º). La "JUNJI" tiene como misión "entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 N°2, del Decreto 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la referida Ley N° 17.301, JUNJI realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar. Por otro lado, y en concordancia con el artículo 29 del referido reglamento y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.301, se define como Jardín Infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico dental. Esta última norma, en su inciso segundo, en relación a los Jardines Infantiles Comunitarios, prescribe que son aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. En ese sentido, se encuentra dentro de las potestades de la JUNJI, de acuerdo a la normativa mencionada, financiar establecimientos de educación parvularia; encontrándose dentro de dicha categoría, los programas alternativos.



En tal marco, implementa programas alternativos de educación, entre los que se encuentran los denominados Centros Educativos Culturales de la Infancia – CECI- que se basan y fundamentan en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes, a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

Para ello, La Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005", el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos allí señalados.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 20.832, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia", establece que, para recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, los establecimientos de educación parvularia, deberán contar con el reconocimiento oficial.

En ese sentido, el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529, de 2011, referente al "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización", determina que "los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo".

La **MUNICIPALIDAD**, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. También dispone en su artículo 4° letra a) que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

SEGUNDO: OBJETO.

La **MUNICIPALIDAD**, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**, conforme al Diseño de Programa Educativo establecido al efecto por la JUNJI. Es por ello, que las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, acuerdan suscribir un convenio de transferencia de recursos, para implementar en el: ESCUELA JAVIERA CARRERA, ubicado en Calle Redentorista S/N, Sector Santa Sofía (al costado del colegio), Comuna de CAUQUENES, la siguiente Unidad Educativa del **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**: (1) **LOS ARTESANOS**, que atiende a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, proporcionando atención integral en el nivel de educación parvularia. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores rurales con baja concentración poblacional o urbanos de mayor vulnerabilidad, que no cuentan con oferta de educación parvularia suficiente.



TERCERO: EL PROGRAMA.

En virtud de las consideraciones precedentemente señaladas, la JUNJI y la **Municipalidad** acuerdan suscribir el presente convenio de transferencia de recursos para el funcionamiento del programa que a continuación se individualiza:

NOMBRE UNIDAD EDUCATIVA CECI	LUGAR FUNCIONAMIENTO
LOS ARTESANOS	ESCUELA JAVIERA CARRERA

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnico-pedagógicas, de salud y desarrollo social establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año 2021, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 16.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

Cabe hacer presente que dicho personal se desempeñará (de lunes a viernes 8:30 a 17:00 horas).

CUARTO: APORTES DE LA MUNICIPALIDAD.

- a) La **MUNICIPALIDAD**, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) INMUEBLE.

La **Municipalidad** es dueña del inmueble/la propiedad ubicado/a en **Avenida Comunidad Redentorista S/N, Santa Sofia**, que deslinda: **AL NORTE**, en sesenta y siete metros con camino de Cauquenes a la Curipa; **AL SUR**, en treinta y un metros, con Fundo Santa Sofia de Horacio Ojeda Pinochet; **AL ORIENTE**, en ciento veintidós metros con camino vecinal al Río Cauquenes; y **AL PONIENTE**, en línea quebrada de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros y cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con resto de la propiedad del Convento de los Padres Redentoristas de Cauquenes. Lo/a adquirió por tradición efectuada por don/doña **la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S.A.**, sirviendo de título traslativo de dominio la compraventa que consta en escritura pública de fecha **17 de julio del año 1989**, otorgada en la **Notaría de Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas, Archivero Judicial, de don/doña Yamil Abraham Antonio Najle Alee**. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 492 v, número 669 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes del año 1989.

Para permitir la inversión de JUNJI y con el propósito de ofrecer un servicio de educación parvularia de manera permanente y acorde a los requisitos del Reconocimiento Oficial, de forma previa al 31 de diciembre de 2022, según lo indicado en la cláusula primera de este instrumento, la **Municipalidad** deberá constituir comodato en favor de la JUNJI, respecto del inmueble/la



propiedad ya singularizada en esta cláusula¹. A partir de la suscripción del presente convenio, las partes tendrán un plazo máximo de seis meses, tanto para celebrar el contrato de comodato, como para realizar su correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones fundadas, se podrá ampliar dicho plazo, a solicitud de la **Municipalidad**, debido al contexto de la Región, situación que será evaluada por JUNJI.

Se deja constancia que el inmueble será destinado para Uso Exclusivo de Actividades relacionadas a educación.

El local deberá cumplir con la normativa legal y administrativa que regula al nivel y con las disposiciones de implementación elaboradas por la "JUNJI", con el propósito de asegurar la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos, patio de juegos.

JUNJI colaborará con la entidad en la verificación de las condiciones de seguridad y bienestar del inmueble que permitan proteger la integridad de quienes participan de esta comunidad educativa.

Durante toda la vigencia del convenio, la Municipalidad no podrá reducir y/o alterar la superficie del terreno utilizado por JUNJI (y respecto de la cual se constituirá el comodato correspondiente), considerando tanto la superficie total como la superficie del patio.

2) CONSERVACIÓN INMUEBLE.

Mantenimiento y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa y la certificación de los servicios básicos; además del servicio de desratización y fumigación².

3) CONSERVACIÓN MOBILIARIO. Mantención y reparación de mesas, sillas, módulos, etc.

4) EQUIPAMIENTO. De conformidad a la normativa vigente aplicable al **Centro Educativo Cultural de la Infancia: LOS ARTESANOS** la **Municipalidad** entrega los siguientes elementos de equipamiento para el funcionamiento de la Unidad Educativa del mencionado programa.

- **Ninguno**

5) PERSONAL: La **Municipalidad** proporcionará el personal de servicio, en caso de que ello sea factible. Por tanto, dicho personal no podrá exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI.

QUINTO: APORTES DE JUNJI.

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de marzo a diciembre, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

¹ Este apartado tiene como finalidad generar las condiciones para que JUNJI dé cumplimiento normativo. Sin embargo, en caso de que una de las partes manifieste su desacuerdo con lo allí señalado, se sugiere, con el propósito de dar continuidad al servicio educativo, su eliminación.

² Nota explicativa para la elaboración del Convenio: la responsabilidad de la mantención de la infraestructura le cabe a la **Municipalidad/Entidad**. No obstante, la cláusula cuarta del presente Convenio, faculta a JUNJI para realizar aportes para la conservación del inmueble (mantención y reparación), de manera que se pueda garantizar el adecuado funcionamiento del proceso educativo.



Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de que los aportes de la JUNJI sean destinados a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, JUNJI aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayuno y almuerzo que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Para el funcionamiento de CECI que da cuenta el presente convenio, JUNJI transferirá las sumas de dinero que a continuación se indican:

Concepto	Monto	Cuotas	Total
Servicio de movilización o transporte de los niños/as participantes del proyecto ³	\$6.800.000	1. 60% \$4.080.000	\$6.800.000
		2. 40% 2.720.000	
Servicios básicos ⁴	\$550.000	1. 60% \$330.000	\$550.000
		2. 40% \$220.000	
TOTAL	\$7.350.000		\$7.350.000

La JUNJI efectuará la transferencia que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la revisión de los fondos ya concedidos. Dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

2° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad de la Ley N°19.862.

Los dineros que se transfieran en cumplimiento del presente convenio serán depositados en la cuenta Cta cte Bco Estado **44509040980**.

MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

La JUNJI se encuentra facultada para realizar aportes para conservación del inmueble: Mantenimiento y reparación del local. Se comprende en este ítem, también, la revisión, mantenimiento y reparación de la infraestructura.

Cuando sea necesario y para resguardar la seguridad de los niños y niñas, las obras de mantenimiento y reparación serán aquellas destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las

³ Podrán ser utilizados entre los meses de marzo a diciembre del **2021**, estos inclusive. No se podrán rendir gastos en combustibles, reparaciones, repuestos, peajes u otros de la especie.

⁴ En el caso que el CECI funcione en dependencias de otro establecimiento educacional u otro inmueble compartido con otro programa, los gastos de consumo básicos deberán ser los correspondientes a los generados en las dependencias efectivamente utilizadas por el programa, siendo responsabilidad del **Municipio** acreditar el gasto y la forma de obtener su cálculo. Es facultad de la Dirección Regional de JUNJI la aprobación de la forma del cálculo y el monto final a rendir.



instalaciones de edificios existentes, tales como el cambio de hojas de puertas y ventanas, los estucos, los arreglos de pavimentos, cielos, cubiertas y canales de aguas lluvias, pintura, papeles y la colocación de cañerías o canalización de aguas, desagües, alumbrado y calefacción, como asimismo construcciones menores y sus artículos complementarios como cortinajes, persianas, rejas de hierro, toldos y otros similares, sin que ello implique un aumento de superficie del edificio.

Asimismo, considera la renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.

Toda obra deberá ser ejecutada dando cumplimiento a las normas técnicas que en cada caso correspondan. Todas las obras de mejoramiento que se realicen en las instalaciones de la propiedad, por parte de JUNJI, podrán ser retiradas al término del presente convenio en la medida que no ocasionen perjuicio al patrimonio **del Municipio**. JUNJI no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por aquellas obras que se hicieren en el local de dicho inmueble y que no sean susceptibles de retirar, así como de cualquiera otra.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa CECI, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia".

La **Municipalidad** deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con sala de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de aseo y oficina, patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa. El inmueble deberá contar con certificación de sello verde en sus cocinas.

En relación con lo anterior, la **Municipalidad** deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa, siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según corresponda, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

La **Municipalidad** se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que estos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

Excepcionalmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, según disponibilidad presupuestaria, y en casos calificados, previo informe de la Subdirección Regional de Infraestructura y Cobertura, realizar reparaciones menores, levantamientos y proyectos para la conservación y/o mantención del inmueble, objeto del presente convenio, sin que ello importe liberar de alguna forma a la **Municipalidad** de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La primera remesa será de un monto equivalente al 60% de los recursos de transferencia de operación contemplado en el convenio y deberá realizarse en el mes de marzo del **2021**. Las rendiciones de estos recursos serán bimensuales y la remesa deberá estar totalmente rendida a más tardar en el mes de agosto del **2021**.



La segunda remesa de un 40%, correspondiente al saldo de las transferencias, estos recursos podrán ser transferidos una vez que esté rendida la totalidad de la remesa anterior, a más tardar agosto, y estos recursos deberán estar rendidos a más tardar el 30 de diciembre de **2021**.

Los gastos que impliquen la contratación de los servicios indicados en el presente convenio deberán ser acreditados y rendidos por la organización/municipio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de estos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las Normas de Rendición de Cuentas, establecidas en la Resolución 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

Los montos no utilizados para la ejecución del presente convenio deberán ser restituidos, a través de depósito en la cuenta bancaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el comprobante de depósito bancario deberá ser parte de la última rendición, es decir, a más tardar el 30 de diciembre del **2021**.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y servicios básicos del CECI, aprobado por la Institución.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la **Municipalidad** indicado en la comparecencia.

Asimismo, la falta de rendición de los fondos transferidos en virtud del presente convenio o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **Municipalidad** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° **150004** de fecha **06 de enero 2021**, de la Dirección Regional de JUNJI de la Región del **MAULE**, dirigido al Departamento de Planificación de la JUNJI, que solicita recursos financieros por un monto de **\$7.350.000** para **Movilización de usuarios y Servicios Básicos**.
- d) Ordinario N° **0150279** de fecha **02 de marzo 2021**, del Departamento de Planificación de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de JUNJI de la Región del **MAULE**, que aprueba solicitud de recursos financieros para **Movilización de usuarios y Servicios Básicos**.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.



DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comienza a regir desde la total tramitación del acto que apruebe este convenio, por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de que estos programas finalicen con antelación a la fecha antes indicada.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Talca** y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La personería de don **Adolfo Martínez Henríquez** para representar a la JUNJI, consta en resolución N° 015/011 de 2017, que aprueba delegación de facultades y resolución RA N° 110790/67/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, que nombra en cargo de alta dirección pública, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **Juan Carlos Muñoz Rojas**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, consta del Decreto Alcaldicio N° 3.399 de fecha 06 de diciembre 2016.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Hay firmas.-

2º IMPÚTESE al gasto que genere la presente resolución al subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, subasignación 003, programa 02, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ADOLFO ANDRÉS MARTÍNEZ HENRÍQUEZ
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
MAULE
FECHA: 29/04/2021 HORA:17:45:30

CCEP

BAAL

PDHF

Distribución:

Archivo CECI

~~Subdirección Calidad Educativa~~

~~Oficina de Partes~~



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 391075-338012 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DEL MAULE**

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

En Talca, a 08 de marzo 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, **RUT N°70.072.600-2**, representada para estos efectos por su Director Regional de la Región del Maule, don **ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Cédula de Identidad N° **15.725.310-7**, ambos domiciliados en UNO NORTE 541, EDIFICIO LOS LEONES, comuna de Talca, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, **RUT N° 69.120.400-6**, representada legalmente por su alcalde don **JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS**, cédula nacional de identidad **N°6.127.128-7**, ambos domiciliados en Antonio Varas N° 466, comuna de Cauquenes, Región del Maule, en adelante también indistintamente "la **Municipalidad** o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES.

La "JUNJI", según lo dispuesto en Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", "tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles" (Art. 1°). La "JUNJI" tiene como misión "entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 N°2, del Decreto 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la referida Ley N° 17.301, JUNJI realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar. Por otro lado, y en concordancia con el artículo 29 del referido reglamento y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.301, se define como Jardín Infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico dental. Esta última norma, en su inciso segundo, en relación a los Jardines Infantiles Comunitarios, prescribe que son aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. En ese sentido, se encuentra dentro de las potestades de la JUNJI, de acuerdo a la normativa mencionada, financiar establecimientos de educación parvularia; encontrándose dentro de dicha categoría, los programas alternativos.

En tal marco, implementa programas alternativos de educación, entre los que se encuentran los denominados Centros Educativos Culturales de la Infancia - CECI- que se basan y fundamentan en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes, a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

Para ello, La Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI.



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005", el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos allí señalados.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 20.832, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia", establece que, para recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, los establecimientos de educación parvularia, deberán contar con el reconocimiento oficial.

En ese sentido, el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529, de 2011, referente al "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización", determina que "los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo".

La **MUNICIPALIDAD**, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. También dispone en su artículo 4° letra a) que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

SEGUNDO: OBJETO.

La **MUNICIPALIDAD**, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA(CECI)**, conforme al Diseño de Programa Educativo establecido al efecto por la JUNJI. Es por ello, que las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, acuerdan suscribir un convenio de transferencia de recursos, para implementar en el: ESCUELA JAVIERA CARRERA, ubicado en Calle Redentorista S/N, Sector Santa Sofía (al costado del colegio), Comuna de CAUQUENES, la siguiente Unidad Educativa del **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA(CECI)**: (1) **LOS ARTESANOS**, que atiende a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, proporcionando atención integral en el nivel de educación parvularia. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores rurales con baja concentración poblacional o urbanos de mayor vulnerabilidad, que no cuentan con oferta de educación parvularia suficiente.

TERCERO: EL PROGRAMA.

En virtud de las consideraciones precedentemente señaladas, la JUNJI y la **Municipalidad** acuerdan suscribir el presente convenio de transferencia de recursos para el funcionamiento del programa que a continuación se individualiza:



NOMBRE UNIDAD EDUCATIVA CECI	LUGAR FUNCIONAMIENTO
LOS ARTESANOS	ESCUELA JAVIERA CARRERA

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnico-pedagógicas, de salud y desarrollo social establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año 2021, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 16.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

Cabe hacer presente que dicho personal se desempeñará (de lunes a viernes 8:30 a 17:00 horas).

CUARTO: APORTES DE LA MUNICIPALIDAD.

- a) La **MUNICIPALIDAD**, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) INMUEBLE.

La **Municipalidad** es dueña del inmueble/la propiedad ubicado/a en **Avenida Comunidad Redentorista S/N, Santa Sofía**, que deslinda: **AL NORTE**, en sesenta y siete metros con camino de Cauquenes a la Curipa; **AL SUR**, en treinta y un metros, con Fundo Santa Sofía de Horacio Ojeda Pinochet, **AL ORIENTE**, en ciento veintidós metros con camino vecinal al Río Cauquenes y **AL PONIENTE**, en línea quebrada de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros y cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con resto de la propiedad del Convento de los Padres Redentoristas de Cauquenes. Lo/a adquirió por tradición efectuada por don/doña **la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S.A.**, sirviendo de título traslativo de dominio la compraventa que consta en escritura pública de **fecha 17 de julio del año 1989, otorgada en la Notaría de Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas, Archivero Judicial, de don/doña Yamil Abraham Antonio Najle Alee.**¹ El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 492 v, número 669 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes del año 1989.

Para permitir la inversión de JUNJI y con el propósito de ofrecer un servicio de educación parvularia de manera permanente y acorde a los requisitos del Reconocimiento Oficial, de forma previa al 31 de diciembre de 2022, según lo indicado en la cláusula primera de este instrumento, la **Municipalidad** deberá constituir comodato en favor de la JUNJI, respecto del inmueble/la propiedad ya singularizada en esta cláusula². A partir de la suscripción del presente convenio, las partes tendrán un plazo máximo de seis meses, tanto para celebrar el contrato de comodato, como para realizar su correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones fundadas, se podrá ampliar dicho plazo, a

¹ Esto se deberá modificar en caso de haberse adquirido el inmueble por medio de otro título y/o modo.

² Este apartado tiene como finalidad generar las condiciones para que JUNJI dé cumplimiento normativo. Sin embargo, en caso de que una de las partes manifieste su desacuerdo con lo allí señalado, se sugiere, con el propósito de dar continuidad al servicio educativo, su eliminación.



solicitud de la **Municipalidad**, debido al contexto de la Región, situación que será evaluada por JUNJI.

Se deja constancia que el inmueble será destinado para Uso Exclusivo de Actividades relacionadas a educación.

El local deberá cumplir con la normativa legal y administrativa que regula al nivel y con las disposiciones de implementación elaboradas por la "JUNJI", con el propósito de asegurar la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos, patio de juegos.

JUNJI colaborará con la entidad en la verificación de las condiciones de seguridad y bienestar del inmueble que permitan proteger la integridad de quienes participan de esta comunidad educativa.

Durante toda la vigencia del convenio, la Municipalidad no podrá reducir y/o alterar la superficie del terreno utilizado por JUNJI (y respecto de la cual se constituirá el comodato correspondiente), considerando tanto la superficie total como la superficie del patio.

2) CONSERVACIÓN INMUEBLE.

Mantenimiento y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa y la certificación de los servicios básicos; además del servicio de desratización y fumigación³.

3) CONSERVACIÓN MOBILIARIO. Mantención y reparación de mesas, sillas, módulos, etc.

4) EQUIPAMIENTO. De conformidad a la normativa vigente aplicable al **Centro Educativo Cultural de la Infancia: LOS ARTESANOS** la **Municipalidad** entrega los siguientes elementos de equipamiento para el funcionamiento de la Unidad Educativa del mencionado programa.

- **Ninguno.**

5) PERSONAL: La **Municipalidad** proporcionará el personal de servicio, en caso de que ello sea factible. Por tanto, dicho personal no podrá exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI.

QUINTO: APORTES DE JUNJI.

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de marzo a diciembre, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiese corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de que los aportes de la JUNJI sean destinados a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

³Nota explicativa para la elaboración del Convenio: la responsabilidad de la mantención de la infraestructura le cabe a la **Municipalidad/Entidad**. No obstante, la cláusula cuarta del presente Convenio, faculta a JUNJI para realizar aportes para la conservación del inmueble (mantención y reparación), de manera que se pueda garantizar el adecuado funcionamiento del proceso educativo.



En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, JUNJI aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayuno y almuerzo que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Para el funcionamiento de CECI que da cuenta el presente convenio, JUNJI transferirá las sumas de dinero que a continuación se indican:

Concepto	Monto	Cuotas	Total
Servicio de movilización o transporte de los niños/as participantes del proyecto ⁴	\$6.800.000	1. 60% \$4.080.000	\$6.800.000
		2. 40% 2.720.000	
Servicios básicos ⁵	\$550.000	1. 60% \$330.000	\$550.000
		2. 40% \$220.000	
TOTAL	\$7.350.000		\$7.350.000

La JUNJI efectuará la transferencia que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la revisión de los fondos ya concedidos. Dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

2° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad de la Ley N°19.862.

Los dineros que se transfieran en cumplimiento del presente convenio serán depositados en la cuenta Cta cte Bco Estado **44509040980**.

MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

La JUNJI se encuentra facultada para realizar aportes para conservación del inmueble: Mantenimiento y reparación del local. Se comprende en este ítem, también, la revisión, mantención y reparación de la infraestructura.

Cuando sea necesario y para resguardar la seguridad de los niños y niñas, las obras de mantención y reparación serán aquellas destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las instalaciones de edificios existentes, tales como el cambio de hojas de puertas y ventanas, los estucos, los arreglos de pavimentos, cielos, cubiertas y canales de aguas lluvias, pintura, papeles y la colocación de cañerías o canalización de aguas, desagües, alumbrado y calefacción, como asimismo construcciones menores y sus artículos complementarios como cortinajes, persianas, rejas de fierro, toldos y otros similares, sin que ello implique un aumento de superficie del edificio.

Asimismo, considera la renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.

Toda obra deberá ser ejecutada dando cumplimiento a las normas técnicas que en cada caso correspondan. Todas las obras de mejoramiento que se realicen en las instalaciones de la

⁴Podrán ser utilizados entre los meses de marzo a diciembre del **2021**, estos inclusive. No se podrán rendir gastos en combustibles, reparaciones, repuestos, peajes u otros de la especie.

⁵En el caso que el CECI funcione en dependencias de otro establecimiento educacional u otro inmueble compartido con otro programa, los gastos de consumo básicos deberán ser los correspondientes a los generados en las dependencias efectivamente utilizadas por el programa, siendo responsabilidad del **Municipio** acreditar el gasto y la forma de obtener su cálculo. Es facultad de la Dirección Regional de JUNJI la aprobación de la forma del cálculo y el monto final a rendir.



propiedad, por parte de JUNJI, podrán ser retiradas al término del presente convenio en la medida que no ocasionen perjuicio al patrimonio **del Municipio**. JUNJI no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por aquellas obras que se hicieren en el local de dicho inmueble y que no sean susceptibles de retirar, así como de cualquiera otra.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa CECI, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia".

La **Municipalidad** deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con sala de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de aseo y oficina, patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa. El inmueble deberá contar con certificación de sello verde en sus cocinas.

En relación con lo anterior, la **Municipalidad** deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa, siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según corresponda, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

La **Municipalidad** se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que estos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

Excepcionalmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, según disponibilidad presupuestaria, y en casos calificados, previo informe de la Subdirección Regional de Infraestructura y Cobertura, realizar reparaciones menores, levantamientos y proyectos para la conservación y/o mantención del inmueble, objeto del presente convenio, sin que ello importe liberar de alguna forma a la **Municipalidad** de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La primera remesa será de un monto equivalente al 60% de los recursos de transferencia de operación contemplado en el convenio y deberá realizarse en el mes de marzo del **2021**. Las rendiciones de estos recursos serán bimensuales y la remesa deberá estar totalmente rendida a más tardar en el mes de agosto del **2021**.

La segunda remesa de un 40%, correspondiente al saldo de las transferencias, estos recursos podrán ser transferidos una vez que esté rendida la totalidad de la remesa anterior, a más tardar agosto, y estos recursos deberán estar rendidos a más tardar el 30 de diciembre de **2021**.



Los gastos que impliquen la contratación de los servicios indicados en el presente convenio deberán ser acreditados y rendidos por la organización/municipio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de estos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las Normas de Rendición de Cuentas, establecidas en la Resolución 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

Los montos no utilizados para la ejecución del presente convenio deberán ser restituidos, a través de depósito en la cuenta bancaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el comprobante de depósito bancario deberá ser parte de la última rendición, es decir, a más tardar el 30 de diciembre del **2021**.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y servicios básicos del CECI, aprobado por la Institución.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la **Municipalidad** indicado en la comparecencia.

Asimismo, la falta de rendición de los fondos transferidos en virtud del presente convenio o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **Municipalidad** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° **150004** de fecha **06 de enero 2021**, de la Dirección Regional de JUNJI de la Región del **MAULE**, dirigido al Departamento de Planificación de la JUNJI, que solicita recursos financieros por un monto de **\$7.350.000** para **Movilización de usuarios y Servicios Básicos**.
- d) Ordinario N° **0150279** de fecha **02 de marzo 2021**, del Departamento de Planificación de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de JUNJI de la Región del **MAULE**, que aprueba solicitud de recursos financieros para **Movilización de usuarios y Servicios Básicos**.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.



DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comienza a regir desde la total tramitación del acto que apruebe este convenio, por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de que estos programas finalicen con antelación a la fecha antes indicada.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Talca** y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La personería de don **Adolfo Martínez Henríquez** para representar a la JUNJI, consta en resolución N° 015/011 de 2017, que aprueba delegación de facultades y resolución RA N° 110790/67/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, que nombra en cargo de alta dirección pública, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **Juan Carlos Muñoz Rojas**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, consta del Decreto Alcaldicio N°3237 de fecha 29 de diciembre 2020, el cual prorroga el mandato de Alcalde de la I. Municipalidad de Cauquenes, hasta el 24 de mayo de 2021.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



ADOLFO MARTINEZ HENRIQUEZ
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES